

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 282

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carbunco Bacteridiano» en el término municipal de Membrillera, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Abril de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 15 de Septiembre de 1952. 1895

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

CIRCULAR NÚM. 283

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 6 de los corrientes, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido a favor de don Gregorio Tiedra del Río, como Médico de Asistencia Pública Domiliaria del Ayuntamiento de Trijueque (Guadalajara).

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Trijueque, en sesión de 12 de Enero del año actual, acordó señalar a don Gregorio Tiedra del Río la pensión de jubilación de 3.600 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 4.500 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado en 31 de Diciembre de 1951, sumó un total de 42 años y 6 meses de servicios computables en los Ayuntamientos de Membrillera, Cañizar y Trijueque, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos la Orden de 11 de Enero de 1939 y disposiciones concordantes.

Considerando que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre

las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) Don Gregorio Tiedra del Río percibirá del Ayuntamiento de Trijueque el haber de 3.600 pesetas anuales, 300 pesetas al mes, con efectos desde el día 1 de Enero de 1952, día siguiente al de su cese.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Membrillera (Guadalajara), 12'80 pesetas al año, 1'08 al mes; Cañizar, 84 al año, 7 al mes; Trijueque, 3.503'20 al año, 291'92 al mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1952. 1913

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

CIRCULAR NÚM. 284

Por don Cayetano Morán Palacios, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la excelentísima señora doña Blanca Pérez de Guzmán y San Juan, propietaria de la finca denominada «Dehesa la Común y Cañequé», sita en el término municipal de Galápagos, de esta provincia, se ha solicitado la declaración de vedado de caza a favor de dicha finca.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular, se hagan las reclamaciones que se consideren convenientes, bien en este Gobierno Civil o en la Secretaría del Ayuntamiento de Galápagos.

Guadalajara 17 de Septiembre de 1952. 1906

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

CIRCULAR NÚM. 285

Con esta fecha se concede autorización para que en el «Monte Valdemora», vedado de caza número 20, sito en el término municipal de Galápagos, se coloquen cebos venenosos durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, contra los animales dañinos que causan daños en la caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1952. 1905

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 123 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (p).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

Azúcar (l).
Azúcar comprimido (l).
Azúcar de importación (incluido el sirope), caramelos, «fondant» y similares

Cereales y derivados

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (i).

Harina de trigo.

Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

Frutos y frutas

Aceituna (p).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

Productos varios

Café.

Pescado fresco, bacaladilla, besugo de Laredo o pancho, lenguado, lubina o róbalo, merluza, mero del Norte o cherna, mero del Sur, pescadilla, rape, rodaballo, buey o cámbaro, masera, centolla, langosta, langostino, percebe, ostión, ostra, calamar, chopito, gibia, vieira o concha de peregrino volador, aluda o pota y zamburiña (o).

Pimentón (h).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la RENFE (e).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repastar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescados salpeseo (III).

Tejido (III).

Verdura (III).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación Interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura del cabotaje.

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carbureros, carnes hortícolas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen o de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de sus agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la

provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

(i) Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentran en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

(p) Excepto la aceituna aderezada o aliñada.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abaste-

cimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA. Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 4 de agosto de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTAS. La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Pan y pasa moscatel.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Guadalajara

El «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 29 de Agosto del corriente año, publica Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Hacienda de 12 del mismo mes, dando normas para la ejecución de la Ley de 15 de Julio de 1952, sobre préstamos destinados a la adquisición de viviendas por sus inquilinos.

En esta Cámara serán informadas de su contenido cuantas personas así lo deseen.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Ramón Corrales. 1912

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION DELEGACION DEL TAJO

Anuncio de subasta de aprovechamiento de esparto

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda interesar, que el día 25 de Septiembre, a las doce horas de la mañana, en las oficinas de la Delegación del Tajo del Instituto Nacional, Castellana, 59, Madrid, se procederá a la venta en pública subasta del aprovechamiento de esparto de la finca «Dehesa de Codurque», sita en el término municipal de Tórtola de Henares (Guadalajara).

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, figuran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del citado pueblo, así como en las oficinas indicadas.

Madrid, 18 de Septiembre de 1952. 1918
(Derechos de inserción, 24'00 ptas.)

Ayuntamientos

VILLACADIMA Subasta

Por acuerdo de este Ayuntamiento y conforme al Plan forestal («Boletín Oficial» del 5 de Agosto pasado), se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 20 de Octubre, las subastas de aprovechamiento de maderas, leñas y pastos correspondientes al número 38 del Catálogo, «Valdeyllón y otros», a las horas nueve, diez y once de su mañana, cuyas demás condiciones se encuentran expuestas en esta Secretaría.

Villacadima 13 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Serapio Muyo. 1902

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

MATARRUBIA

Subasta de pastos en el año forestal 1952-53

Se celebrará la del monte denominado «Valdelagua, Egido y Chaparral», número 59 del Catálogo, el día 15 de Octubre próximo, a las doce horas, en la Casa Consistorial, para 1.500 reses lanaras y 750 cabrío, en quinientas pesetas y ajustándose al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría municipal.

Matarrubia 16 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Celestino Alonso. 1904

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

FUENTES DE LA ALCARRIA

El día 25 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Fuentes de la Alcarria la subasta de pastos del monte «La Matilla».

Fuentes de la Alcarria 16 de Septiembre de 1952.—Por el Alcalde, J. Sanz. 1917

(Derechos de inserción, 12'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valhermoso, las ordenanzas municipales para el año 1953, por quince días.

Peralejos de las Truchas y Villacadima, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Gascuña de Bornoba, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Se venden

40 colmenas a escoger, todas de moderna perfección. Para tratar, con Isidro Sanz, en Anquela del Ducado.

(Derechos de inserción, 8'00 ptas.)